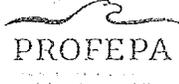


066



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
[REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA  
DENOMINADA "[REDACTED]"  
[REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE  
[REDACTED] SIN NÚMERO, PREDIO [REDACTED] COLONIA  
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00051-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:  
PFFPA/23.5/2C.27.2/053-19

Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE ZAPOTE SIN NÚMERO, PREDIO [REDACTED], COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFFPA/23.3./2C.27.2/127/2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. [REDACTED] con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA "[REDACTED]" CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] SIN NÚMERO, PREDIO [REDACTED], COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento de productos forestales y a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, contenidas en los artículos 91, 92 y 155 fracciones X, XI, XIV, XV, XVI y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 93, 94, 108, 111, 116, 117, 118, 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018; ordenamientos vigentes que son del conocimiento del gobernado, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal.

II.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-24-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

[Handwritten marks]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91,92,93,94,95,96,97,98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Como consta en el acta de inspección número 17-07-24-2019 de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del C. [REDACTED], **PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] SIN NÚMERO, [REDACTED], COLONIA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** se pormenorizó lo siguiente:

*"...En el interior de la maderería inspeccionada se observa almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada de pino (genero pinus), observando también maquinaria de corte y cepillado de madera, instalada y en funcionamiento. En este lugar se aplica tratamiento térmico a empaques y embalajes de madera, conforme a la Norma Oficial Mexicana, NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas (internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. Dicho tratamiento térmico se aplica en una cámara con paredes de concreto, recubiertas con espuma aislante de poliuretano con retardante de fuego. Dicha cámara tiene las siguientes dimensiones: 8.29 M de (longitud), 3.20 m de ancho y 3.46 m de altura. En su parte exterior trasera se encuentra equipada con un quemador de gas LP marca Wayne blue ángel plus, modelo H56400, serie 07801 que produce calor que es introducido a la cámara como aire caliente y conducido mediante un tubo de lámina galvanizada con la ayuda de un ventilador accionado por un motor eléctrico de 2.H.P. el encendido del quemador y del ventilador es controlado mediante un tablero electrónico marca Boxasny. En el interior de la cámara se observan tres sensores de temperatura o termopares, que son utilizados para monitorear la temperatura que va alcanzando la tablá o el componente más grueso en el interior de la tablá, a lo largo del tiempo que dura el tratamiento a una computadora que tiene instalado el programa de computo llamado "Advantage Tecnología" que sirve para registrar la información que reportan los sensores de*



**2019**

067



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

temperatura cada cierto intervalo de tiempo. La información de temperatura que reportan los sensores y el tiempo transcurrido es graficada por el mismo programa de computo. Las gráficas y la base de datos utilizada para generar las gráficas pueden ser cuadradas e impresos cuando se requiera. En este momento se solicita al [redacted] que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la maderería que se visita así como el oficio de asignación del código de identificación forestal de la misma maderería, así como la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, todos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando en este momento el oficio número 137.01.02.02.264 de fecha 15 de mayo de 2007, mediante el cual se otorga a la maderería que se visita el código de identificación forestal numero R17 007 IMR 002. En dicho oficio se señala como domicilio el ubicado en la calle privada [redacted] número [redacted] Municipio de [redacted] C.P. [redacted] no señalando dicho oficio el domicilio en el que se encuentra el establecimiento visitado. Presenta también el oficio número 127.02.1 aprov. 0819/2003 de fecha 23 de octubre de 2003, mediante el cual se otorga a la maderería que se visita el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN), la cual queda registrada en el libro Morelos Tipoti, Volumen 4, número 18-1, en el que se señala el domicilio en el que nos encontramos realizando el acta de inspección. También presenta el oficio número 137.01.02.02.157/2013 de fecha 10 de abril de 2013, mediante el cual se otorga a la maderería que se visita la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, con la llave Mx-809 HT. Se procede a revisar el archivo de las constancias de tratamiento térmico expedidos por la maderería que se inspecciona durante el periodo comprendido entre la fecha de la última visita de inspección, que fue el día 27 de marzo de 2018 al folio 231 de fecha 17 de abril de 2018. Dichos folios de constancia corresponden al formato autorizado en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012. Se observaron folios cancelados de constancia. El C. visitado presenta los informes semestrales generados durante el periodo antes mencionado, presentados a la SEMARNAT, siendo estos el primer informe semestral 2018 (enero-junio), con acuse de recibo 11 de julio de 2018; el segundo informe semestral 2018 (julio a diciembre) 2018, con acuse de recibo el 14 de enero de 2019; y el primer informe semestral 2019. Todos los informes semestrales presentados son acusados de recibo por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos. Se anexa copia simple de los documentos antes referidos. Se verificó el tratamiento térmico que aplica la maderería, observando que el tratamiento térmico inició a las 11:48 horas, alcanzando la temperatura de 56°C a las 12:31 horas, permaneciendo el lote de madera a una temperatura mayor a 56°C durante 45 minutos. El lote de madera tratado corresponde a tabla de pino, en una cantidad de 33 piezas, con un volumen total de 0.160 m3 se anexa grafica de tratamiento térmico que se verificó. Se hizo la calibración de los equipos de medición con fecha 08 de mayo de 2018 con la empresa "Inscó de México S.A. de C.V." el C. visitado presenta los documentos probatorios de la calibración de los equipos de medición. Se anexa copia simple de los documentos probatorios de la calibración de los equipos de medición...." (SIC)

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se

[Handwritten signature]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] SIN NÚMERO, [REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MADERERÍA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] SIN NÚMERO, PREDIO [REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED] C.P. [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/ATOC

